



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021-00048

De conformidad, al memorial de fecha del 23 de agosto de 2021 obrante a folio 35 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Restitución de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente a la demandante la señora **MARIA DEL PILAR VILLAMIL**.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **20** hoy **02 de Septiembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Código de verificación:

1c6ba2eb49366bbe1501591227b4d8f7da613895f6796cefaf5e9cf584ef945a

Documento generado en 31/08/2021 10:38:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021-00114

De conformidad, al memorial de fecha del 11 de agosto de 2021 obrante a folio 13 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Entrega de bien inmueble, puesto que el mismo objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente a la demandante la señora **MARTHA JAZMIN VELOZA LOPEZ**.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **20** hoy **02 de Septiembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Código de verificación:

e2a05b84049bdf30f66b5dbb6d91b408b8ddcfc9d742d3d4419858b460b6c82

Documento generado en 31/08/2021 10:38:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00096

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **WILMAR VELEZ HERNANDEZ y YAMILETH ANDREA GRILLO OCAMPO**.

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **20** hoy **02 de Septiembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1b34f97771d4a7de4f0b71ff8dc0942a83f4a0de2bb9c87498be6a3a60026aa

Documento generado en 31/08/2021 10:38:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Primero (01) de Septiembre Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **No. 2021-00126**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **MIGUEL ANGEL FERNANDEZ GUTIERREZ y NURY PAOLA APONTE BORGE**, para el **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 01:00 PM.**

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ**

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84e486980806fdd857d983f902cc0a9be8a6173b454e3159d9fa229b2777bec8

Documento generado en 31/08/2021 10:38:36 AM



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-000132

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **JOSÉ NAIR MORENO MANCERA y HARLEIDY YOSA GUTIÉRREZ.**

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **20** hoy **02 de Septiembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1270d506b9588a472bd601c0a09dee7bbc84718d68547e79a52d2c377187228b

Documento generado en 31/08/2021 10:38:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021-000121

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 17 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **20** hoy **02 de septiembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13a09ac767cd0c4c53d1d33fac7e7605773153d9a84a532ae29f73b63f795693

Documento generado en 31/08/2021 10:38:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021-000134

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 16 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **20** hoy **02 de septiembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9152af65192deafb3d4a81588754c2d74b95f37b655549a49e32a3b7573aa61

Documento generado en 31/08/2021 10:38:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2021-000139.

Reunidos los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **ROOSEVEL MAZO GARZON** quién actúa en causa propia en contra de **HAROLD MENDIVELSO** por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del contrato de arrendamiento celebrado día 28 de junio de 2020.

PRIMERO: La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/TE (\$1'920.000,00 M/TE)** por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados discriminados de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	30/03/2021	\$ 720.000
2	30/04/2021	\$ 720.000
3	30/05/2021	\$ 480.000
TOTAL		\$1.920.000

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada canon y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

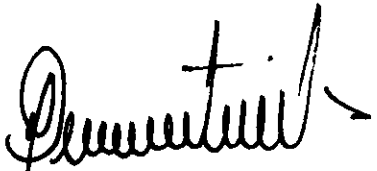
TERCERO: Por la suma de **SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$7.170,00)** por concepto de pago de servicio público de la luz con número **2128185-7**.

CUARTO: Según lo manifestado por la parte actora en el memorial visible a folio 3, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ**, a **E.P.S. MEDIMAS**, con el fin que se sirva indicar quien es el pagador del aquí demandado, esto de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa en causa propia el señor **ROOSEVEL MAZO GARZON** en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **20** hoy **02 de Septiembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-000124.

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S.** en contra de **DAIRO JOSÉ LEGUIA POLO**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 3535**

PAGARÉ No. 3535

PRIMERO: Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 31'000.000,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré visible a folio 15.

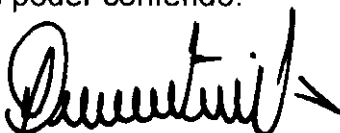
SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 20 hoy 02 de septiembre de 2021 a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2021-000124

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo que devengue el señor **DAIRO JOSÉ LEGUIA POLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.592.636 como pensionado de la **CAJA DE SUELDOS DE MILITARES RETIRADOS – CREMIL.**

Limitese la medida a la suma de \$ 62'000.000,00

Librense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2°.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **20** hoy **02 de septiembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RE III.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-000135.

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S.** en contra de **MANUEL SALVADOR ZABALA RIVERA**, por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ No. 5282**

PAGARÉ No. 5282

PRIMERO: Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE (\$ 13'116.600,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré visible a folio 1.

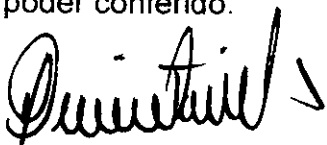
SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 20 hoy **02 de septiembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2021-000135

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo que devengue el señor **MANUEL SALVADOR ZABALA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.443.698 como pensionado de **CASUR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**.

Limítese la medida a la suma de \$ 26'233.200,00

Librense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 20 hoy **02 de septiembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2018-00987

De conformidad, a lo evidenciado por parte de éste Despacho y teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación de crédito y de costas fue aprobada se constata, que la parte demandada realizó los pagos correspondientes concurriendo el total de la obligación tal y como lo establece la liquidación judicial elaborada por el Despacho visible a folio 84, Por tal motivo y por ser procedente, el Despacho **DISPONE:**

- PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$148.543,69)**, según liquidación anexa a este proveído.
- TERCERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN DE OFICIO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, toda vez que se ha causado la cancelación de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- QUINTO: DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- SEXTO:** No se condena en costas, por considerarse canceladas.
- SÉPTIMO:** Entréguese los depósitos judiciales por valor de **240.243,69** a la parte demandante por concepto de la sumatoria total de la liquidación de costas y liquidación del crédito



89

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

OCTAVO: Entréguese los depósitos judiciales restantes al valor total de la actualización de la liquidación de crédito y costas a la parte demandada.

NOVENO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **20** hoy **02 de septiembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria